

D.O. 121
3/FEB/93.

Sixto A. Durán-Ballén C.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO :

Que se encuentra vigente la Ley No. 10 del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales, promulgada en el Registro Oficial No. 30 de 21 de septiembre de 1992;

Que para la plena aplicación de las normas contenidas en la ley es indispensable reglamentarla tanto en los aspectos financieros como en los administrativos e institucionales; y,

El uso de las atribuciones que le confiere la letra c) del Art. 78 de la Constitución Política de la República,

DECRETA :

EL SIGUIENTE REGLAMENTO DEL FONDO PARA EL ECODesarrollo REGIONAL AMAZONICO Y DE FORTALECIMIENTO DE SUS ORGANISMOS SECCIONALES

CAPITULO I

DEL FONDO

Art. 1.- El Fondo creado mediante la Ley, tiene como finalidad fortalecer a los organismos seccionales amazónicos e incrementar su capacidad de gestión para lograr el ecodesarrollo de la región, para lo cual podrá contar con las organizaciones sociales y no gubernamentales, que participen en la formulación y aplicación del Plan Maestro para el Ecodesarrollo de la Región Amazónica Ecuatoriana.

Art. 2.- El Fondo para el Ecodesarrollo de la Región Amazónica estará constituido, de conformidad a lo establecido en el Art. 1 de la Ley.

- Art. 3.- La aplicación del tributo que se crea en el Art. 1 de la Ley No. 10 se hará sobre el número de barriles de petróleo producidos en la Región Amazónica Ecuatoriana y efectivamente comercializados en los mercados externo e interno.
- Art. 4.- La recaudación del tributo sobre las exportaciones de crudo, a que haya lugar, serán realizadas según lo dispuesto en el Art. 2 de la Ley No. 10 y sin perjuicio de cumplir con las normas establecidas en la Ley de Presupuestos del Sector Público, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 76 de 30 de noviembre de 1992.
- Art. 5.- Petroecuador, en los siete primeros días del mes siguiente al que corresponda la liquidación, depositará en la cuenta existente para el efecto, los recursos provenientes del impuesto a la producción petrolera entregada para el procesamiento y el consumo interno, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 14 letra d) de la Ley Especial de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (PETROECUADOR) y sus empresas filiales, promulgada en el Registro Oficial No. 283 de 26 de septiembre de 1989.
- El impuesto se liquidará en forma definitiva trimestralmente, en base a la producción fiscalizada por la Dirección Nacional de Hidrocarburos.
- Art. 6.- El Banco del Estado dentro de los diez primeros días de cada mes, depositará los montos respectivos en las cuentas correspondientes a cada uno de los partícipes, de acuerdo al distributivo establecido en el Art. 3 de la Ley No. 10.

CAPITULO II

DE LA FORMA DE INVERSION DE LOS RECURSOS

- Art. 7.- Los organismos seccionales de la Región Amazónica Ecuatoriana destinarán no menos del 80% de los recursos provenientes de esta ley para la ejecución de proyectos de vialidad y saneamiento ambiental, e incluirán en sus

presupuestos los proyectos de interés local y regional, elaborados y aprobados por el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico.

El porcentaje asignado al Instituto será manejado directamente por el mismo.

- Art. 8.- El Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, priorizará la elaboración de proyectos de carácter regional con la directa participación de las organizaciones indígenas y campesinas, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley No. 10.
- Art. 9.- El 80% de los recursos asignados a los organismos seccionales, serán utilizados para el financiamiento de:
- a) Proyectos de Vialidad, en especial de caminos vecinales, previo estudios de impacto ambiental;
 - b) Saneamiento ambiental en sus respectivas jurisdicciones;
 - c) Desarrollo de las Areas Naturales del Estado y sus zonas de amortiguamiento, manejo de bosques y vegetación protectores, proyectos especiales de manejo de: bosques naturales y secundarios, reforestaciones y de tierras forestales, para lo cual se canalizarán los fondos de acuerdo con las políticas, lineamientos y formas de operación del INEFAN; y,
 - d) Desarrollo del ecoturismo en coordinación con CETUR, INEFAN y FEPROTUR.
- Art. 10.- Las actividades antes descritas deberán constar en el Plan Maestro de Ecodesarrollo de la Región Amazónica Ecuatoriana, el que se formulará con la participación de todos los organismos seccionales, organizaciones sociales y no gubernamentales, bajo la coordinación del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico. Dicho plan será parte del Plan Nacional de Desarrollo.
- Art. 11.- Los proyectos, programas y actividades que consten en el Plan Maestro de Ecodesarrollo de la Región Amazónica Ecuatoriana serán financiados con cargo al Fondo, para



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

lo cual, los organismos seccionales y el Instituto podrán ejecutar los mismos utilizando los mecanismos establecidos en la Ley.

CAPITULO III

DEL INSTITUTO PARA EL ECODESARROLLO REGIONAL AMAZONICO

Art.12.- El Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico Ecuatoriano, es una entidad de derecho público, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, económica y financiera, patrimonio propio y presupuesto especial, con jurisdicción en la región amazónica, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

~~Todas las actividades del Instituto se rigen por su Ley Constitutiva, el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el ámbito de su competencia.~~

Art.13.- El Instituto tiene como fin fundamental el coordinar con el CONADE, organismos seccionales y del Estado, organizaciones no gubernamentales y sociales, la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y fiscalización del Plan Maestro para el Ecodesarrollo de la Región Amazónica Ecuatoriana.

Art.14.- El Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico tendrá la estructura orgánica establecida en el Art. 7 de la Ley No. 10, sin embargo, con aprobación del Directorio, podrá conformar otras unidades técnico administrativas además de las que se mencionan en este Reglamento.

Art.15.- Son funciones del Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico:

- a) Aprobar las políticas del organismo y el programa general de trabajo, el mismo que deberá ser propuesto por el Secretario Ejecutivo del Instituto;

- b) Aprobar el Plan Maestro para el Ecodesarrollo de la Región Amazónica, que deberá ser elaborado conjuntamente con el CONADE;
- c) Aprobar, hasta el 31 de octubre de cada año, el presupuesto institucional del año siguiente, cuya proforma será presentada por el Secretario Ejecutivo;
- d) Nombrar al Secretario Ejecutivo, de una terna propuesta por su Presidente, y a los Directores de área, de las ternas presentadas por el Secretario Ejecutivo;
- e) Aprobar la creación de las agencias coordinadoras;
- f) Proponer reformas al presente reglamento.

Art.16.- El Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, estará conformado por los vocales señalados en el Art. 8 de la Ley No. 10. Su designación se hará de acuerdo a las siguientes normas:

- a) El representante de la Presidencia de la República será nombrado por el Presidente de la República;
- b) Un Diputado Amazónico elegido por el Congreso Nacional;
- c) Los Ministros de Agricultura, Relaciones Exteriores y Defensa Nacional son vocales, de derecho, pero designarán un delegado para atender sus funciones cuando no puedan hacerlo personalmente;
- d) El Prefecto Provincial deberá ser elegido por los Prefectos de las Provincias Amazónicas, constituidos en Colegio Electoral. Esta elección se efectuará luego de que el Congreso Nacional haya designado a su representante, y deberá recaer en un Prefecto de distinta provincia a la del Diputado;

- e) El Alcalde o Presidente del Concejo será elegido por la Asamblea del Consorcio de Municipios Amazónicos luego de la designación del Diputado y el Prefecto, y pertenecerá a distinta provincia de los vocales anteriores;
- f) El representante de PETROECUADOR será designado por el Presidente Ejecutivo de la Empresa Petróleos del Ecuador;
- g) El representante de los Centros Agrícolas de la región, será elegido por la Asamblea General de la respectiva Cámara Zonal; y,
- h) El representante de las Organizaciones Indígenas de la Región Amazónica será elegido por un Colegio Electoral, formado por los presidentes o sus delegados de las Federaciones u Organizaciones Indígenas Provinciales.

Art.17.- Todos los vocales tendrán su respectivo suplente, que será designado de la misma forma que el principal.

Los Vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art.18.- Los Colegios Electorales establecidos en los literales d) y h), del Art. 16, del presente Reglamento, serán convocados por el Tribunal Supremo Electoral.

Art.19.- El Directorio sesionará ordinariamente, cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente, o a petición del Secretario Ejecutivo o de cuatro de sus vocales.

Art.20.- El Vicepresidente del Directorio, elegido por los vocales de entre sus integrantes, reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art.21.- Podrá intervenir en el Directorio, con derecho a voz pero sin voto, un representante de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) elegido por el grupo nacional de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza UICN, vinculadas a la Región Amazónica, elegido por el Directorio, de acuerdo a la especialidad de los temas que vayan a ser tratados.

CAPITULO IV

DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Art. 22.- El Secretario Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Tener por lo menos 30 años de edad;
- c) Estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- d) Tener reconocida experiencia y conocimientos en asuntos amazónicos, ecológicos y de desarrollo; y,
- e) Los demás requisitos que determinen las normas legales vigentes.

Art. 23.- El Secretario Ejecutivo será el representante legal del Instituto y el responsable directo de su gestión técnica, administrativa y financiera; durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Art. 24.- El Secretario Ejecutivo tendrá, además, los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de la ley y la aplicación del presente Reglamento.
- b) Preparar, en coordinación con el CONADE, el Plan de desarrollo para el Ecodesarrollo de la Región Amazónica Ecuatoriana;
- c) Someter a la aprobación del Directorio las políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos, así como ejecutarlos una vez aprobados;
- d) Designar al personal técnico y administrativo del Instituto y presentar las ternas de candidatos a directores de área para la aprobación del Directorio;
- e) Supervisar la ejecución de los planes de desarrollo de la Región Amazónica Ecuatoriana, de acuerdo a las prioridades definidas;

- e) Organizar y dirigir el desenvolvimiento administrativo del Instituto, conforme a los lineamientos establecidos por el Directorio.
- f) Celebrar contratos y convenios de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
- g) Presentar semestralmente al Directorio el informe de labores y los estados financieros del Instituto y de las agencias coordinadoras;
- h) Actuar en calidad de Secretario del Directorio con voz informativa pero sin voto; e,
- i) Velar porque las acciones de Ecodesarrollo respondan a las disposiciones de la ley, el Reglamento, así como a los lineamientos del Plan Maestro para el Ecodesarrollo de la Región Amazónica.

Art.25.- Excepcionalmente, el Secretario Ejecutivo del Instituto, podrá estructurar agencias coordinadoras, cuando las circunstancias así lo exijan, decisión que será conocida y ratificada por el Directorio.

CAPITULO V

ESTRUCTURA TECNICO ADMINISTRATIVA

* Art.26.- Las áreas técnico administrativas del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico serán las siguientes:

- a) Area de planificación y proyectos;
- b) Area administrativa y financiera;
- c) Area de coordinación interinstitucional y de promoción; y,
- d) Area de capacitación y evaluación de proyectos.

Art.27.- La elaboración de proyectos deberá realizarse con observancia de los lineamientos del Plan Maestro para el Ecodesarrollo de la Región Amazónica y considerando las prioridades definidas por los Gobiernos Seccionales.

Art. 28.- Las funciones y estructura interna de las áreas especializadas se definirán en el orgánico funcional del Instituto.

CAPITULO VI

DE LAS AGENCIAS COORDINADORAS

Art. 29.- Las agencias coordinadoras serán grupos de trabajo multidisciplinarios, estructurados con base a las demandas de los programas y proyectos que ejecute o coordine el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico.

Art. 30.- Los técnicos y profesionales que participen en las agencias coordinadoras podrán ser funcionarios del Instituto o personal contratado por su especialidad para proyectos o trabajos específicos.

Art. 31.- Los grupos de trabajo que conformen las agencias coordinadoras deberán cumplir sus funciones en las localidades donde se ejecuten los proyectos.

Art. 32.- Corresponde a las agencias coordinadoras el cumplimiento de las siguientes funciones generales:

- a) Representar al Instituto en las localidades donde laboren, en todo cuanto tenga relación con los proyectos específicos que ejecuten o coordinen;
- b) Coordinar y definir con los organismos seccionales u organizaciones comunitarias, los requerimientos para la ejecución y optimización de los proyectos;
- c) Elaborar, en coordinación con el área de planificación y proyectos, los calendarios de inversiones y los correspondientes cronogramas de trabajo; y,
- d) Presentar informes de avance y f... los proyectos al Director del Área de P... Proyectos.

Art.33.- De la ejecución del presente Decreto, que entrará a regir desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárgase a los Ministros de Defensa Nacional y Agricultura y Ganadería.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.

Sixto A. Durán Ballén C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

José Gallardo Román
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Mariano González
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA